16-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	28-2014-00522
Demandante:	Wilmar Echeverry Ruano
Demandado:	Heiber Sierra Muñoz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1930

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor HEIBER SIERRA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.354.397, demandado dentro del presente proceso, por cuanto aparece afiliado a dicho Fondo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

107-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	023-2009-01165
Demandante:	Edificio Nacional de Coomeva P.H. Vs. Jorge Alexander Linares Murcia.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	999

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado la despachará de manera adversa, toda vez que solamente se ha efectuado la notificación que trata el artículo 291 del C. G. del P. al acreedor hipotecario. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por lo anteriormente indicado.

2.- Por Secretaría líbrese la comunicación que trata el artículo 292 del C. G. del P., al acreedor hipotecario Central de Inversiones CISA S.A., para que la parte actora realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 27 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

108-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	06-2018-00105
Demandante:	Cielo Restrepo López. Vs. María Ludibia Arcila Ángel.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1002

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado la despachará de manera adversa, toda vez que no se le ha dado el trámite respectivo al avalúo presentado. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por lo anteriormente indicado.

2.- AGREGAR para que obre y conste la copia del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CWO 230 que antecede.

3.- CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días al avalúo del vehículo de placas CWO 230 que antecede.

4.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito agregada en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 21 de mayo de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

69-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	032-2012-00325
Demandante:	Marco Aurelio Gutiérrez. Vs. Adíela Agudelo de Acevedo.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1001

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado la despachará de manera adversa, toda vez que el valúo catastral pese a que fue aprobado en auto que antecede, el mismo data del año 2017. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fijar fecha para remate por lo anteriormente indicado.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 27 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

197-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	026-2016-00199
Demandante:	Luis Alfonso Ibáñez Arzayus. Vs. Henry Montoya Cabal.
Proceso:	Hipotecario.
Auto Interlocutorio:	1000

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que el bien objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m**. del día **16 de julio de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 373-89955, ubicado en la carrera 5 # 4-56, Lote de Cerrito - Valle, de propiedad del demandado Henry Montoya Cabal. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 21 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

121-1
. 6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	019-2009-00991
Demandante:	Alirio de Jesús Arenas Peláez – Cesionario. Vs. José Mauro Rivas y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	995

En atención la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes, el Juzgado advierte que la misma se despachará de manera adversa, toda vez, que según lo preceptuado en el artículo 161 del C. G. del P., *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:" (cursiva y resaltado por el Despacho),* la suspensión del proceso solo es posible previo a la sentencia. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de suspensión allegada por las partes, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 27 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

521
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	10-2018-00822
Demandante:	Bancolombia S.A. Vs. María Eugenia Benoit de Vallecilla.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	994

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la ejecutante quien actúa como endosataria, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 21 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

189-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	17-2018-00865
Demandante:	Banco Caja Social S.A. Vs. Jaime Alberto Gaspar Herrera.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	993

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la ejecutante quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas hasta marzo de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto para ser entregados a cualquiera de las partes. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 21 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

69-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	022-2018-00135
Demandante:	Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina S.A. Vs. Juan Carlos Mosquera.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	998

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la ejecutante quien está facultada para recibir (fol. 01), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 27 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

65-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2014-00026
Demandante: Coop. de Distribuciones. Vs. Álvaro García Blandón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 997

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto escritos allegados por las herederas determinadas del causante Álvaro García Blandón (q.e.p.d.), así las cosas se procederá tal y como lo indica el artículo 68 ibídem, que establece la sucesión procesal en casos como el sometido a estudio, para que los herederos comparezcan al proceso y prosigan con el mismo, en el estado en que se encuentra. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- TENER por notificados a las herederas determinadas del demandado Álvaro García Blandón (q.e.p.d.) y agregense para que obren los escritos allegados.

2.- REANUDAR el presente proceso en contra de los herederos determinados del demandado causante Álvaro García Blandón (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 21 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

142-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	04-2012-00547
Demandante:	Bancoomeva S.A. Vs. Medicina y Vida Servicios S.A.S. Y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	996

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la ejecutante quien está facultado para recibir (fol. 128 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice en poder debidamente autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy 27 de mayo de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

28-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	32-2013-00565
Demandante:	Cooperativa Coopmicrocrédito
Demandado:	Luz Dary Barrios Suárez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1923

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.06-346 de fecha 31 de enero de 2018, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 21 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

126-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	06-2015-00017
Demandante:	Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado:	Wilson Narvaez Guerra y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1924

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I División Gestión Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de informarle que en atención al oficio No. 002259 de fecha 08 de mayo de 2019, se advierte que no es posible acatar la solicitud de convertir los títulos a dicha Dependencia, toda vez que revisado el sistema de Información de depósitos Judiciales en el portal del Banco Agrario, no se encontró a nombre del señor José Arday Carmona Urcuqui, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.600, que existan títulos pendientes por pagar ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este Despacho, por lo tanto no hay depósitos judiciales pendientes para dejar a disposición de dicha Dependencia Administrativa dentro del proceso de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 21 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

46-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	28-2014-00680
Demandante:	Su Inmobiliaria Segura SAS
Demandado:	César Tulio Pedroza Prado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1925

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 21 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

17+2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	22-2011-00329
Demandante:	Lustrum SAS. Cesionario del Grupo Consultor Andino S.A.
Demandado:	Sandra Patricia Colonia García
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1927

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se expidan las copias de los folios 13, 14 y 15 del segundo cuaderno del presente proceso, para que sean remitidos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 17-2010-00696.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

126-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	24-2016-00429
Demandante:	Elena Matilde Villamil
Demandado:	Ricardo Fajardo Marin y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1928

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia, en el cual rinde informe de su gestión como secuestre.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

42-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	29-2017-00930
Demandante:	Fenalco Valle
Demandado:	Fernando Gómez Buitrago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1937

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la endosataria en procuración de la parte demandante aporta el recibo de pago por valor de $200.000 pesos, por concepto de gastos de curaduría a la doctora Amparo Pineda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

19-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	31-2017-00535
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Gloria Esperanza Cabrera Ramos y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1931

Como quiera que revisado el certificado de tradición se encuentra un acreedor prendario, conforme al artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Citar al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., con el fin de que haga valer su crédito dentro del término establecido en el art- 462 ibídem. La citación se hará Conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso. Requiérase a la parte demandante, a fin de que informe la dirección donde el citado acreedor puede ser notificado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

90-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	15-2014-00105
Demandante:	Gmac Financiera de Colombia
Demandado:	Edwin Yesid Muñoz Jurado
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	1922

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha. **ORDENAR** que por la Secretaría se entreguen los oficios correspondientes únicamente a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

68-2

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	34-2013-00195
Demandante:	Luz Marina Marín Ramírez
Demandado:	Jorge Eliecer Calpa Cuaran
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1929

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, en razón a que la demora para fijar fecha para realizar la diligencia de secuestro es del apoderado del demandante, además se le informa que se esté a lo dispuesto por auto No.1170 del 22 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

30-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	18-2014-00861
Demandante:	Bayport Colombia S.A.
Demandado:	Oberney Yagary
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1934

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Alcaldía del Municipio de Trujillo-Valle, en el que informa que es imposible realizar el descuento al salario del demandado en razón a que desde el día 28 de septiembre de 2018, no se encuentra vinculado a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 21 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

28-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	22-2018-00016
Demandante:	Jair Vinasco Chilito
Demandado:	Luz Patricia Betancourt Ospina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1935

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el apoderado del actor informa que la demandada realizó un abono por $1.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

225-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	33-2007-00963
Demandante:	Doris Esperanza Gómez Perea –cesionaria-
Demandado:	Claudia Viviana Mondragon y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1936

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No. 06-4114 actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

G3-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	06-2014-00051
Demandante:	Nancy Prado Quintero
Demandado:	Luyar Hernández y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1926

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se dé cumplimiento a lo resuelto en el numeral 8.- del auto No. 1564 de fecha 31 de julio de 2017 fl.140, esto es oficiar al pagador de Colombiana de Tenis Coltenis S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 29 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

105-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	19-2010-00870
Demandante:	Alba Franco Muñoz
Demandado:	Elba Amparo Biscue León
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1932

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor informa la nueva dirección para efectos de notificación personal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Lrt

47-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	22-2016-00097
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Ikebanas S.A.S y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1933

En atención al escrito anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR que por el área de Notificaciones se corrija el oficio No. 06-4109 de fecha 06 de diciembre de 2018, indicando que el nombre de los demandados es IKEBANA S.A.S identificada con NIT.900.640.929-7 y BLANCA MABEL MUÑOZ BUSTAMANTE identificada con cédula de ciudadanía No.43.748.008.

2.- ADICIONAR al auto No. 2187 de fecha 18 de octubre de 2019, el límite de la medida de embargo por la suma de $132.900.000 pesos. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.087 de hoy 27 DE MAYO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt